



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-21/2024

DENUNCIANTES:
JESÚS ALEJANDRO COTA MONTES

DENUNCIADOS:
PARTIDO POLITICO MORENA, COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA,
ARMANDO FERNANDEZ SAMANIEGO Y ADRIANA
LOPEZ QUINTERO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/16/2024

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR:¹

Mexicali, Baja California, doce de julio de dos mil veinticuatro².

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California³, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME SOBRE LA VERIFICACIÓN PRELIMINAR** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El nueve de julio, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral⁴, de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral de Baja California⁵, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379, de la Ley Electoral.

SEGUNDO. En el presente asunto, se denuncia a Armando Fernández Samaniego, Adriana López Quintero, Partido Político Morena, Comisión

¹ El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el pleno de este Tribunal designó al Maestro Germán Cano Baltazar como Magistrado en funciones, en términos del artículo 35, de la Ley del Tribunal.

² Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En adelante UTCE.

⁵ En adelante IEEBC.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Nacional de Elecciones del Partido Político Morena⁶, por transgresiones a la normatividad Electoral en materia de fiscalización.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

1. **Escrito de queja.** El veintisiete de febrero, ante la Oficialía de Partes de la Junta Local Ejecutiva de Baja California, Jesús Alejandro Cota Montes, interpuso escrito⁷ por transgresiones a la normatividad Electoral en materia de fiscalización.
2. **Remisión.** En la misma fecha que antecede, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Baja California, remitió la queja a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.⁸
3. **Vista**⁹. El ocho de marzo, El encargado del Despacho de la UTF del INE, dio vista de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente INE/Q-COF-UTF/201/2024, de su índice, al Instituto Estatal Electoral de Baja California, por la presunta realización de actos anticipados de campaña.
4. **Radicación.** El trece de marzo, se forma el expediente respectivo, asignándole la clave IEEBC/UTCE/PES/16/2024.¹⁰
5. **Solicitud de apoyo.** El quince de marzo, se solicita apoyo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que remita información relativa al procedimiento especial sancionador que nos ocupa.¹¹
6. **Acta IEEBC/SE/OE/AC67/15-03-2024**¹² con motivo de la diligencia de verificación de las ligas electrónicas, ordenada en el punto séptimo del acuerdo de trece de marzo.

1. <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/PE2324CDF.pdf>
2. <https://www.facebook.com/armandomexicali>
3. <https://www.facebook.com/ADRIANALOPEZBC>
4. <http://www.facebook.com/MoniPrimero>
5. <https://www.facebook.com/share/p/VWPRJsaDZuWgGANz/?mibextid=WC7FNe>,
6. <https://www.facebook.com/armandomexicali/posts/pfbid0dUFDZ9kFApJZ2ZTNdqlySifERcensaTmuHZNqUXLgSXGengVmaS5mgKXGPxKjZyF>
7. <https://www.facebook.com/armandomexicali/posts/pfbid0UFDZ9kFApJZ2ZTNdq1y81fERcensaTmuHZNqUXL98>
8. <https://www.facebook.com/armandomexicali/posts/pfbid02H6bG94ccnJ6MN6ZQ7UmsvDAeTkmMrvPpLdMUD8SZT3sgNaV1Vyz7bEzdEjfUL5W51>

⁶ En adelante Morena.
⁷ Consultable de foja 025 a 112, del Anexo I del Expediente Principal.
⁸ En adelante UTF del INE.
⁹ Consultable de foja 017 a 023, del Anexo I del Expediente Principal.
¹⁰ Consultable de foja 115 a 118, del Anexo I del Expediente Principal.
¹¹ Consultable a foja 119, del Anexo I del Expediente Principal.
¹² Consultable de foja 120 a 135, del Anexo I del Expediente Principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

9. <http://www.facebook.com/share/p/Nu3M1S26YkfpZvFR/?mibextid=QwDbR1>
10. <https://www.facebook.com/share/p/DohAbDr25aDexyvx/?mibextid=QwDbR1>
11. <https://www.facebook.com/armandomexicali/posts/pfbid021B12KsBVigqciQtZ78CMpUQj4XGZmZ8EEKkoMUsn5Cd3aTGayaYFWyYU7SwkzHvl>
12. <https://www.facebook.com/share/p/VDJm3eEPZv1PiZM1/?mibextid=QwDbR1>
13. <https://www.facebook.com/share/7u5w6hWit4skftk4/?mibextid=QwDbR1>
14. <https://www.facebook.com/share/p/QghZV9c9aMhN9zPG/?mibextid=QwDbR1>
15. <https://www.facebook.com/share/v/SU118C3ZrbEUZULq/?mibextid=QwDbR1>
16. <https://tinyurl.com/43synx3u>
17. <https://www.facebook.com/share/p/3x9BSexiLSszpUIK/?mibextid=WC7FNe>
18. <https://www.facebook.com/share/oYPMAsZixdd2b7jJ/?mibextid=WC7FNe>
19. <https://www.facebook.com/share/oYPMAsZixdd2b7jJ/?mibextid=WC7FNe>
20. <https://www.facebook.com/share/p/tJ8oksTZqgesXf4h/?mibextid=WC7FNe>
21. <https://www.facebook.com/share/oYPMAsZixdd2b7jJ/?mibextid=WC7FNe>
22. <https://www.facebook.com/armandomexicali/posts/pfbid02TkPncnnnQdeFt3z7H5USDmc6cYxxuPwoyz2nlhN8tc4GkDQ3ne9EFSBH4ZWpgUSI>
23. <https://www.facebook.com/share/p/CqhnMwtzkruuEtdL/?mibextid=WC7FNe>
24. <https://facebook.com/share/p/oLnpGW3hs6jy4fSL/?mibextid=WC7FNe>
25. <https://www.facebook.com/share/p/c8Coemempeq1sHy1/?mibextid=WC7FNe>
26. <https://www.facebook.com/armandomexicali/posts/pfbld02TkPncnnnQdeFt3z7H5USDmc6cYxxuPwoyz2nlhN8tc4GkDQ3ne9EFSBH4ZWpgUSI>
27. https://www.facebook.com/armandomexicali/posts/pfbld0pSBD4XCzude68CTbH8fGM_L57suA86VaaA6gtzVCgqmi33sBM5TJyXfgJCsg2faXAI
28. <https://www.facebook.com/share/p/VDJm3eEPZv1PiZM1/?mibextid=QwDbR1>
29. <https://www.facebook.com/armandomexicali/posts/pfbid0GShPDCG5uc2pZuMLA5rHBsEBYvj9yCECfWq2pnKwe1TtGkquryCgUSpf3JSQMLEkl>
30. <https://facebook.com/armandomexicali/posts/pfbid022CxWvNAsEVMZPE7YdHP6sPj6dhJik9yvSKczT62DGHYw8XSxdw1ksKhbgXVecbRl>
31. <https://www.facebook.com/share/p/wF9SkWjU8LpqsqLT/?mibextid=WC7FNe>
32. <https://www.facebook.com/share/v/bVobAAbEMmbR4Rgi/?mibextid=KsPBc6&startTimeMs=7000>
33. <https://www.facebook.com/share/p/VWPRJsaDZuWqGANz/?mibextid=WC7FNe>
34. <https://www.facebook.com/share/p/P6CYitW7oM9qguAy/?mibextid=WC7FNe>
35. <https://www.facebook.com/armandomexicali/posts/pfbldOdUFDZ9kFApJZ2ZTndq1y81fERcensaTmuHZNqUX%20L98XGen9VmaS6mqkX6PxxKJZyFI>
36. <https://www.facebook.com/armandomexicali/posts/pfbid02H6bG94ccnJ6MN6ZQ7UmsvDAeTkxMrvPpLdMUD8SZT3sgNaV1Vyz7bEzdEfiUL5W5I>
37. <http://www.facebook.com/share/p/Nu3M1S26YkfpZvFR/?mibextid=QwDbR1>
38. <https://www.facebook.com/armandomexicali/posts/pfbid0hWcQVK3hHvi2FXCgHRqvecZr61d1ChUBAcYeRsKydXgf7HhamvxJBvudqn9p2dDdI>
39. <https://www.facebook.com/armandomexicali/posts/pfbid0rwD1RfVhnLj6kTS86oWpMRS9AnP4LycRbeZXMAjDvzbKHBZKggGqrdz69QiaGbkWI>
40. <https://www.facebook.com/share/CbzUzR3fbwD3gzDL/?mibextid=WC7FNe>
41. <https://www.facebook.com/armandomexicali/posts/pfbid02iDvtss1QLzemmW4ajDWzUkRvCSBEzTfYmLXL08KUmMA4F4895LbYW3k9sF8wdd72I>
42. <https://www.facebook.com/share/p/AoDoTyTydj9dPLGm/?mibextid=WC7FNe>
43. <https://www.facebook.com/share/p/NiAuSRdEanYLNPCx/?mibextid=WC7FNe>
44. <https://www.facebook.com/share/p/KRR8VDzpWtXvQhZe/?mibextid=WC7FNe>
45. <https://www.facebook.com/share/p/NwcahlTpmK2fwYXi/?mibextid=WC7FNe>
46. <https://www.facebook.com/share/p/PU9LtrtHZsHbKbx3/?mibextid=WC7FNe>
47. <https://www.facebook.com/share/p/ywsYL6pveS37KynE/?mibextid=WC7FNe>
48. <https://www.facebook.com/share/p/DohAbDr25aDexyvx/?mibextid=QwDbR1>
49. <http://www.facebook.com/share/p/Nu3M1S26YkfpZvFR/?mibextid=QwDbR1>
50. <https://www.facebook.com/share/p/Z3JJJBWBEft11cgML/?mibextid=QwDbR1>
51. <https://www.facebook.com/share/p/PQ5WbVDpkyKYBogJ/?mibextid=QwDbR1>
52. <https://www.facebook.com/share/p/PAd3bG58ysyvywHp/?mibextid=QwDbR1>

7. Acta IEBC/SE/OE/AC68/15-03-2024¹³ con motivo de la diligencia de verificación de las ligas electrónicas, ordenada en el punto octavo del acuerdo de trece de marzo.

8.

1. https://www.google.com.mx/maps/place/Calz.+Chetumal,+San+Felipe,+B.C./@31.0290409,114.8549382,18z/data=!4m6!3m5!1s0x81291c3423796e01:0x27332c3ede517c8d!8m2!3d31029444!4d-114.8540525!16s%2Fq%2F1tp8_c00?entry=tt

¹³ Consultable de foja 136 a 142, del Anexo I del Expediente Principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

2. <https://www.google.com.mx/maps/place/Guaymas,+Segunda+Secc,+San+Felipe,+21850+San+Felipe+B.C./@31.0320657114,8380618,17z/data=!4m6!3m5!1s0x81291c3c4d3d83b1:0x12e5d20ab9bf431c!8m2!3d31.0323267!4d-114.8352981!16s%2Fg%2F1ffly61m?entry=tts>
3. <https://www.google.com.mx/maps/place/Acapulco,+San+Felipe,+21850+San+Felipe,+B.C./@31.0284486114,8411751,17.25z/data=!4m6!3m5!1s0x81291c232d0ad1b9:0xa2256b36d7528956!8m2!3d31.028535!4d-114.8381743!16s%2Fg%2F1vn9pdmz?entry=tts>
4. <https://www.google.com.mx/maps/place/Puerto+San+Felipe,+San+Felipe,+21850+San+Felipe,+B.C./@31.0347257114,8376763,17.5z/data=!4m6!3m5!1s0x81291c3e6f283e45:0x532e496f3185d0e5!8m2!3d31.0356243!4d-114.8361529!16s%2Fg%2F1wtbv5yv?entry=tts>
5. <https://www.google.com.mx/maps/place/Zihuatanejo,+Segunda+Secc,+San+Felipe,+21850+San+Felipe,+B.C./@31.0290787114,8400472,17z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x81291c234a517f73:0x5225f6a9c6773862!8m2!3d31.0290741!4d-114.8374723!16s%2Fg%2F1fflgjzf?entry=ttu>
6. <https://www.google.com.mx/maps/place/Mar+del+Caribe,+San+Felipe,+21850+San+Felipe,+B.C./@31.0341908114,8336274,17z/data=!4m6!3m5!1s0x81291c161f28ba4b:0xccdf628bd5091e29!8m2!3d31.0344423!4d-114.8324634!16s%2Fg%2F1tmgrg6?entry=ttu>
7. <https://www.google.com.mx/maps/place/Zihuatanejo,+Segunda+Secc,+San+Felipe,+21850+San+Felipe,+B.C./@31.0290787114,8400472,17z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x81291c234a517f73:0x5225f6a9c6773862!8m2!3d31.0290741!4d-114.8374723!16s%2Fg%2F1fflgjzf?entry=ttu>
8. <https://www.google.com.mx/maps/place/Av.+Mar+Caribe+Nte.+227,+Segunda+Secc,+San+Felipe,+21850+San+Felipe,+B.C./@31.0275214114,8416351,17z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x81291c249fa20819:0x71e7cabbac801707!8m2!3d31.0275168!4d-114.8390602!16s%2Fg%2F11hbqdfwnj?entry=ttu>
9. <https://www.google.com.mx/maps/place/Av.+Mar+Caribe+Nte.+227,+Segunda+Secc,+San+Felipe,+21850+San+Felipe,+B.C./@31.0275214114,8416351,17z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x81291c249fa20819:0x71e7cabbac801707!8m2!3d31.0275168!4d-114.8390602!16s%2Fg%2F11hbqdfwnj?entry=ttu>
10. <https://www.google.com.mx/maps/place/C.+Veracruz+650,+Segunda+Secc,+San+Felipe,+21850+San+Felipe,+B.C./@31.0283017114,8439335,17z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x81291c24d3acda5d:0xe6a2a6f11faa5e0!8m2!3d31.0282971!4d-114.8413586!16s%2Fg%2F11fbs8254?entry=ttu>
11. <https://www.google.com.mx/maps/place/Av.+Mar+Caribe+Nte.+227+Segunda+Secc,+San+Felipe,+21850+San+Felipe,+B.C./@31.0275214114,8416351,17z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x81291c249fa20819:0x71e7cabbac801707!8m2!3d31.0275168!4d-114.8390602!16s%2Fg%2F11hbqdfwnj?entry=ttu>
12. <https://www.google.com.mx/maps/place/Av+Mar+Amarillo+%26+C.+Veracruz,+Segunda+Secc,+San+Felipe,+21850+San+Felipe,+B.C./@31.0277564114,8431999,17z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x81291c24c6e89a0f:0xeac658a5be475e0!8m2!3d31.0277518!4d-114.840625!16s%2Fg%2F11f36jxmdq?entry=ttu>
13. <https://www.google.com.mx/maps/place/C.+Veracruz+650,+Segunda+Secc,+San+Felipe,+21850+San+Felipe,+B.C./@31.0283017114,8439335,17z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x81291c24d3acda5d:0xe6a2a6f11faa5e0!8m2!3d31.0282971!4d-114.8413586!16s%2Fg%2F11fbs8254?entry=ttu>
14. <https://www.google.com.mx/maps/place/Mar+de+Las+Flores+198-115,+Segunda+Secc,+San+Felipe,+21850+San+Felipe,+B.C./@31.0274192,-114.8463235,17z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x81291c2548b5ecbb:0xa9314fe61bfc5a6!8m2!3d31.0274146!4d-114.8437486?entry=ttu>
15. <https://www.google.com.mx/maps/place/Mar+de+Las+Flores+%26+Calzada+Chetumal,+San+Felipe,+21850+San+Felipe,+B.C./@31.02596114,8466706,17z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x81291c256ff5b453:0x2ab04eb8f9ee4a5c!8m2!3d31.0259554!4d-114.8440957!16s%2Fg%2F11hb3wc1yh?entry=ttu>
16. <https://www.google.com.mx/maps/place/MOFLES+Y+RADIADORES+EL+CHUKY/@31.0282778114,8437617,17z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x81291c24d273bc19:0xd1062f34f04c8ac0!8m2!3d31.0282732!4d114.8411868!16s%2Fg%2F11ffzqy1fd?entry=ttu>
17. <https://www.google.com.mx/maps/place/San+Felipe-Mexicali,+Segunda+Secc,+San+Felipe,+B.C./@31.026599,-114.8484266,17z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x80d77ab67f4a617d:0x8a80511>



- [6595d7274!8m2!3d31.0265944!4d-114.8458517!16s%2Fg%2F1hhgf2swh?entry=ttu](https://www.google.com.mx/maps/place/Mindanao,+San+Felipe,+21850+San+Felipe,+B.C./@31.0258766114.8460775,17z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x81291c259c02c691:0xf3630e604eff2f4!8m2!3d31.025872!4d114.8435026!16s%2Fg%2F1tj89r97?entry=ttu)
18. <https://www.google.com.mx/maps/place/Mindanao,+San+Felipe,+21850+San+Felipe,+B.C./@31.0258766114.8460775,17z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x81291c259c02c691:0xf3630e604eff2f4!8m2!3d31.025872!4d114.8435026!16s%2Fg%2F1tj89r97?entry=ttu>
19. <https://www.google.com.mx/maps/place/Guaymas,+Segunda+Secc,+San+Felipe,+21850+San+Felipe+B.C./@31.0323313114.837873,17z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x81291c3c4d3d83b1:0x12e5d20ab9bf431c!8m2!3d31.0323267!4d-114.8352981!16s%2Fg%2F1tfly61m?entry=ttu>
20. https://www.google.com.mx/maps/place/Calz.+Chetumal,+San+Felipe,+B.C./@31.0298991114.8551468,17z/data=!4m6!3m5!1s0x81291c3423796e01:0x27332c3ede517c8d!8m2!3d31.029444!4d-114.8540525!16s%2Fg%2F1tp8_c00?entry=ttu
21. <https://www.google.com.mx/maps/place/Ojeda/@31.0363147,-114.8393261,17z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x81291c3eed78fafd:0x77b21b82f50b5652!8m2!3d31.0363101!4d-114.8367512!16s%2Fg%2F1tdp9yc8?entry=ttu>
22. <https://www.google.com.mx/maps/place/Mar+del+Caribe,+San+Felipe,+21850+San+Felipe,+B.C./@31.0344469114.8350383,17z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x81291c161f28ba4b:0xccdf628bd5091e29!8m2!3d31.0344423!4d114.8324634!16s%2Fg%2F1tmgrcg6?entry=ttu>
23. <https://www.google.com.mx/maps/place/Acapulco,+San+Felipe,+21850+San+Felipe,+B.C./@31.0287418114.8431632,17z/data=!4m6!3m5!1s0x81291c232d0ad1b9:0xa2256b36d7528956!8m2!3d31.028535!4d114.8381743!16s%2Fg%2F1vn9pdmz?entry=ttu>
24. <https://www.google.com.mx/maps/place/Zihuatanejo,+Segunda+Secc,+San+Felipe,+21850+San+Felipe,+B.C./@31.0290787114.8400472,17z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x81291c234a517f73:0x5225f6a9c6773862!8m2!3d31.0290741!4d-114.8374723!16s%2Fg%2F1fllgjzf?entry=ttu>
25. <https://www.google.com.mx/maps/place/Av.+Mar+Caribe+Nte.+227-281,+Segunda+Secc,+San+Felipe,+21850+San+Felipe,+B.C./@31.0275316,-114.8416512,17z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x81291c249fa20819:0xd2cf9835aca5bfcbl!8m2!3d31.027527!4d-114.8390763?entry=ttu>

9. **ACTA IEEBC/SE/OE/AC69/15-03-2024¹⁴**, con motivo de la diligencia de verificación del apartado de transparencia de diversas páginas de Facebook, ordenada en el punto décimo del acuerdo de trece de marzo.

1. <https://www.facebook.com/armandomexicali>
2. <https://www.facebook.com/ADRIANALOPEZBC>
3. <http://www.facebook.com/MoniPrimero>

10. **ACTA IEEBC/SE/OE/AC70/2024/18-03-2024¹⁵**, con motivo de la diligencia de verificación del contenido del medio magnético USB, ordenada en el punto décimo primero del acuerdo de trece de marzo.

11. **ACTA IEEBC/SE/OE/AC71/2024/18-03-2024¹⁶**, con motivo de la diligencia de verificación de las doscientas sesenta y un, imágenes insertas en el escrito de denuncia, ordenada en el punto noveno del acuerdo de trece de marzo.

¹⁴ Consultable de foja 143 a 147, del Anexo I del Expediente Principal.

¹⁵ Consultable de foja 148 a 168, del Anexo I del Expediente Principal.

¹⁶ Consultable de foja 169 a 213, del Anexo I del Expediente Principal.



- 12. Acuerdo de Requerimiento**¹⁷. El veintidós de marzo, se requirió al denunciante para que señale la ubicación exacta de bardas y espectaculares que señala en su denuncia.
- 13. Acuerdo Cumplimiento Requerimiento**¹⁸. El veintidós de marzo, se tiene dando cumplimiento a la UTF del INE.
- 14. Escrito**¹⁹. El veintisiete de marzo, el denunciante presentó escrito atendiendo requerimiento.
- 15. Acuerdo de Cumplimiento Requerimiento, Verificación In Situ e imágenes y Solicitud de Apoyo**²⁰. El veintiocho de marzo, se tiene al denunciante dando cumplimiento a lo ordenado en auto de veintidós de marzo, en consecuencia, se ordena verificar in situ la existencia de la propaganda denunciada, así como de las imágenes insertas en la denuncia y del escrito signado por el denunciante y se solicita apoyo a la UTF del INE, para que proporcione domicilio.
- 16. ACTA IEEBC/SE/OE/AC72/2024/28-03-2024**²¹, con motivo de la diligencia de verificación de las imágenes entrecortadas y aquellas que no se lograba distinguirse insertas en el escrito de denuncia, ordenada en el punto quinto del acuerdo de veintiocho de marzo.
- 17. ACTA IEEBC/SE/OE/AC73/2024/27-03-2024**²², con motivo de la diligencia de verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia, ordenada en el punto sexto del acuerdo de veintiocho de marzo.
- 18. Acuerdo de Escisión y admisión**²³. El primero de abril, se escinden las conductas atribuidas a José Armando Fernández Samaniego y se remite a la Junta Distrital Ejecutiva 7 del Instituto Nacional Electoral en Baja California, para que determine lo que en su derecho corresponda y, por otro lado, se admite la denuncia presentada por Jesús Alejandro Cota Montes.
- 19. Acuerdo Cumplimiento, Solicitud de Apoyo y Requerimiento**²⁴. El tres de abril, la UTCE acordó el cumplimiento por parte de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California a lo ordenado en auto de veintiocho de marzo, solicitó apoyo a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Baja California y

¹⁷ Consultable a foja 214, del Anexo I del Expediente Principal.

¹⁸ Consultable a foja 220, del Anexo I del Expediente Principal.

¹⁹ Consultable de foja 228 a 229, del Anexo I del Expediente Principal.

²⁰ Consultable de foja 318 a 319, del Anexo I del Expediente Principal.

²¹ Consultable de foja 321 a 328, del Anexo I del Expediente Principal.

²² Consultable de foja 329 a 331, del Anexo I del Expediente Principal.

²³ Consultable de foja 332 a 339, del Anexo I del Expediente Principal.

²⁴ Consultable a foja 347, del Anexo I del Expediente Principal.



requirió a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, para que proporcionen diversa información respecto a la denunciada.

20. Acta IEEBC/SE/OE/AC73-BIS/04-04-2024²⁵, levantada con motivo de las diligencias de verificación in situ de la existencia de la propaganda objeto de investigación, llevada a cabo en San Felipe, Baja California; ordenada en el punto cuarto del acuerdo del veintiocho de marzo.

- 1.- https://www.google.com/local/place/fid/0x81291d56aecb7025:0x8d1c18b9fce37baa/photosphere?iu=https://streetviewpixels-pa.googleapis.com/v1/thumbnail?panoid%3D6m7ZtcAIMDaHwUaR0_8mmw%26cb_client%3Dlu.gallery.qps%26w%3D160%26h%3D106%26yaw%3D252.3571%26pitch%3D0%26thumbfov%3D100&ik=CAISFjZtN1p0Y0FsTURhSHdVYVlwXzhtbXc%3D
- 2.-: <https://maps.app.goo.gl/WtTpXomPsoTAgRys5>
- 4.- <https://maps.app.goo.gl/qGDnjmVLwLSD1nMV8>
- 5.- <https://maps.app.goo.gl/zXZ2ynwZixo1X2KK6>
- 6.- <https://maps.app.goo.gl/rxNoYWckU65jp6Yr5>
- 7.- <https://maps.app.goo.gl/oeiAMwLir6nUwyVz8>
- 8.- <https://maps.app.goo.gl/S6sTyqp5p413nXWKA>
- 9.- <https://maps.app.goo.gl/S6sTyqp5p413nXWKA>
- 10.- <https://maps.app.goo.gl/oaFf2e6gZTMJgcFG8>
- 11.- <https://maps.app.goo.gl/mrkA4QMqTWGxTanLA>
- 12.- <https://maps.app.goo.gl/TpkjPsfzVGBTt4jj9>,

21. Escritos respuesta a solicitud de apoyo y requerimiento. El cinco y seis de abril, se presentaron escritos signados por el Director de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado y la Vocal de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Baja California, respectivamente, con los que dicen dar cumplimiento a lo ordenado en auto de tres de abril.

22. Acuerdo de Cumplimiento²⁶. El ocho de abril, la UTCE emitió acuerdo de cumplimiento a lo ordenado en auto de tres de abril por las autoridades mencionadas en el párrafo que antecede.

23. Acuerdo de solicitud de apoyo y requerimientos²⁷. El nueve de abril, la UTCE, emitió acuerdo solicitando apoyo de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento de ese Instituto Electoral, y requiere a Adriana López Quintero, para que remita diversa información e indique el motivo o razón de las publicaciones donde se advierte la presencia de menores de edad en diversas imágenes.

²⁵ Consultable de foja 350 a 355, del Anexo I del Expediente Principal.

²⁶ Consultable a foja 361, del Anexo I del Expediente Principal.

²⁷ Consultable a foja 362, del Anexo I del Expediente Principal.



- 24. Escrito respuesta a solicitud de apoyo²⁸.** El diez de abril, la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento dio respuesta a lo ordenado en auto de nueve de abril.
- 25. Acuerdo de cumplimiento²⁹.** El once de abril la UTCE acordó el cumplimiento por parte de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, referente a la solicitud de apoyo.
- 26. Escrito atendiendo requerimiento³⁰.** El trece de abril, Adriana López Quintero, presentó escrito atendiendo lo ordenado por la UTCE mediante acuerdo de nueve de abril.
- 27. Acuerdo de cumplimiento y requerimiento³¹.** El quince de abril, la UTCE emitió acuerdo donde tiene dando cumplimiento a Adriana López Quintero a lo ordenado en auto de nueve de abril y requiere a la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, para que señale permiso respecto a la colocación de espectaculares y pintado de bardas a nombre de la denunciada.
- 28. Escrito dieciocho de abril³².** El Mtro. Arq. Rogelio Guzmán Obispo, Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California presentó escrito atendiendo requerimiento de quince de abril.
- 29. Acuerdo de cumplimiento y requerimiento³³.** El dieciocho de abril, la UTCE emitió acuerdo, donde tiene a la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, dando cumplimiento a lo ordenado y requiere al Departamento de Administración Urbana del Consejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, para que señale permiso respecto a la colocación de espectaculares y pintado de bardas a nombre de la denunciada.
- 30. Escrito de catorce de Mayo³⁴.** El Arq. Carlos David Siqueiros Valdez, Control Urbano / Imagen Urbana de la Dirección de Administración Urbana San Felipe, Baja California, presentó escrito dando cumplimiento a lo solicitado.

²⁸ Consultable a foja 370, del Anexo I del Expediente Principal.

²⁹ Consultable a foja 373, del Anexo I del Expediente Principal.

³⁰ Consultable de foja 374 a 382, del Anexo I del Expediente Principal.

³¹ Consultable de foja 387 a 388, del Anexo I del Expediente Principal.

³² Consultable a foja 391, del Anexo I del Expediente Principal.

³³ Consultable de foja 329 a 331, del Anexo I del Expediente Principal.

³⁴ Consultable a foja 403, del Anexo I del Expediente Principal.



31. Acuerdo de cumplimiento³⁵. Se tiene a Carlos David Siqueiros Valdez, Control Urbano / Imagen Urbana de la Dirección de Administración Urbana San Felipe, Baja California, dando cumplimiento a lo solicitado.

32. Acuerdo de Emplazamiento. El veintiséis de junio, se señaló el cinco de julio, para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos Virtual.³⁶

33. Escrito de alegatos. El cinco de julio, Adriana López Quintero, comparece por escrito.³⁷

34. Audiencia de Pruebas y Alegatos Virtual. El cinco de julio, se desahogó la referida audiencia.³⁸

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, durante la instrucción del procedimiento, **omitió** realizar diversas diligencias de investigación preliminar de los hechos denunciados, por posibles infracciones a los artículos 134, de la Constitución federal, 16 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 209, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, de la Ley Electoral; distinguiéndose al revisar y analizar el expediente las inconsistencias que a continuación se denotan:

A. De autos se advierte que en Acuerdo de Admisión descrito en el antecedente número diecisiete de este informe, se advierte que la autoridad hace la precisión de escindir la denuncia por lo que respecta a las conductas descritas del numeral uno al once atribuidas a José Armando Fernández Samaniego, remitiendo al INE, para su debida instrucción y, por otro lado, manifiesta que la UTCE del IEEBC se abocara a investigar y sustanciar respecto a las conductas correspondientes a Adriana López Quintero.

De lo anterior, la autoridad no especifica lo conducente respecto de Mónica Araceli Primero Escobedo, sin establecer la autoridad competente para las conductas atribuibles en su contra.

³⁵ Consultable a foja 404, del Anexo I del Expediente Principal.

³⁶ Consultable a foja 405 a 406, del Anexo I del Expediente Principal.

³⁷ Consultable a foja 415 a 421, del Anexo I del Expediente Principal.

³⁸ Consultable a foja 422 a 427, del Anexo I del Expediente Principal.



Por lo que, no es claro dicho acuerdo, toda vez que señala el nombre de los tres denunciados y solo especifica la situación competencial de José Armando Fernández Samaniego y Adriana López Quintero, omitiendo ser clara y precisa respecto de la competencia de las conductas en contra de Mónica Araceli Primero Escobedo.

Con lo anterior se incumple lo normado en el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al precisar que todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y **motivado**, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, **que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede “ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento”, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de qué ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo.

En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen:

- a). Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, sub incisos, fracciones y preceptos aplicables, y



b). Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

Atentos que ante la falta de fundamentación y motivación se genera una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa.

Al efecto resultan orientadoras las Jurisprudencias de rubro **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS”**; y **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.** ³⁹

A partir de la admisión de la denuncia, se realizan diligencias previas a efecto de investigar los hechos denunciados para comprobar la realidad de estos, las personas implicadas en los mismos y si tales hechos pueden calificarse conforme a la normativa aplicable. Desde este momento, las personas señaladas como responsables en la denuncia adquieren la condición de investigados.

Situación que genera un estado de indefensión tanto para el denunciante como para los denunciados, al no expresar con precisión **las conductas atribuidas a Mónica Araceli Primero Escobedo**, o en su defecto, especificar las razones por las cuales considera no ser necesario incluir a la antes referida, en la admisión de la denuncia.

³⁹ Jurisprudencia visible a foja 43, del tomo 64, abril de 1993, Octava Época y la Jurisprudencia consultable en la página 1964, del Tomo XXVII, febrero de 2008 dos mil ocho, Novena Época, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”



Tal omisión o imprecisión, incurre en la vulneración al derecho del denunciante, al constituir una clara violación de la garantía de audiencia consagrada por el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantía elemental para que se viva en un estado de derecho.

De ahí que deberán aclararse tal inconsistencia, a efecto de no hacer nugatorio los derechos de debida audiencia y defensa.

Información que debe ser debidamente verificada e integrada en el expediente, a fin de realizar una correcta integración del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: **“FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE”**⁴⁰ y **“FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA”**⁴¹

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad administrativa electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora y le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35, del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEEBC, y solicitar a todas las Autoridades y/o partes, remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

Por tanto, desahogadas las diligencias relacionadas con lo antes precisado, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

⁴⁰ Criterio obligatorio TJE-CO-05/2006, consultable en <https://tje-bc.gob.mx/>
⁴¹ Criterio obligatorio TJE-CO-09/2008, consultable en <https://tje-bc.gob.mx/>



1. **Verificar, fundar y motivar** cada una de las conductas denunciadas, precisando cuales corresponde a cada denunciado, así como el cauce competencial correspondiente.
2. **Agregar** al expediente copia certificada en disco compacto o cualquier otro medio de almacenamiento, de las actas circunstanciadas que contenga la verificación de las ligas electrónicas, imágenes y/o capturas de pantalla la Audiencia de Pruebas y Alegatos Virtual, así como cualquier otro producto de desplegar su facultad investigadora; todas en versión editable que fueron y pudieran llevarse a cabo durante la sustanciación de la investigación.

Así, repondrá el procedimiento emplazando de manera personal a los denunciados y citará a la denunciante para que comparezcan a la nueva Audiencia de Pruebas y Alegatos Virtual, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de estas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá **informar a todos los denunciados** de la infracción o infracciones que se les imputa y **se les correrá traslado a los denunciantes**, con sus respectivos anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379, de la Ley Electoral.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente de rubro **PS-21/2024, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, incurrió en inconsistencias durante la integración.

SEXTO: Infórmese de la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381, de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.



SÉPTIMO. En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de *Protección* de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción y 68, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe el Magistrado en funciones, encargado de la asignación preliminar, **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE** quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**

LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.